

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de septiembre de 2024. A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que, en cumplimiento del auto precedente, se allegó en la fecha por parte de la apoderada de oficio de la demandante, constancia de notificación al efectuada al demandado por la plataforma WhatsApp, bajo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

Pasa para resolver lo pertinente;



**DANIELA OSORIO MAYA
SECRETARIA**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: septiembre veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	GILARIS ALEXANDRA GRATEROL MORALES en su condición de representante legal de su hija menor S.A.A.G
DEMANDADO:	ALFREDO ARCINIÉGAS SANTIAGO
RADICADO:	17013 31 12 001 2024 00097 00
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, en el presente proceso verbal de privación de la patria potestad, promovido por GILARIS ALEXANDRA GRATEROL MORALES en representación de su menor hija S.A.A.G., actuando a través de apoderada de oficio, se allegó en cumplimiento de la disposición adiada el 28 de agosto del año en curso, constancia de notificación personal realizada al demandado ALFREDO ARCINIÉGAS SANTIAGO, a través de la plataforma WhatsApp al abonado 312 660 7154, deprecándose por la mandataria judicial, tener por satisfecha dicha carga de su parte.

Al caso habrá de enunciarse delantadamente que, dicha comunicación de notificación personal se adelantó con las solemnidades pertinentes del artículo 8° la Ley 2213 de 2022, acatándose en estricto sentido las

advertencias dispuestas en los proveídos anteriores, y al caso se observa de la documental adjunta que la comunicación se realizó en la fecha, esto es, el 20 de septiembre de 2024, dicha notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

En consecuencia, estará sujeto el despacho a la verificación de este último ítem, en aras de empezar a contabilizar el término con el que cuenta el demandado para elevar réplica al libelo genitor.

Finalmente, se tiene por sustentado en debida forma, aunado a la aceptación previa en etapa inicial del curso del proceso, que la remisión de los documentos y notificación del auto admisorio de la demanda, se hubiesen efectuado al número telefónico **312 660 7154**, suministrado por el mismo demandado, como canal digital de notificaciones, ante la ausencia de otros medios, inclusive físicos, para ser contactado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922c35a12b88e87b6753f26e0dca0bb74662a8f67f18230d86679190e499f141**

Documento generado en 20/09/2024 04:44:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**